



ANTECEDENTES

- I. El 6 de julio de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo**, las siguientes solicitudes de información:

No. folio: 0001600233916

"[...] Suplico que la información sea enviada a mi dirección electrónica, pontexuux@gmail.com,

[...] I. Impacto Ambiental Federal

1. Copia de todas y cada una de las autorizaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental federales y sus modificaciones emitidas por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales así:

[...] 37. Copia de todas y cada una de las denuncias, investigaciones, procedimientos y resoluciones recibidas y emitidas por las siguientes autoridades en contra de la sociedad tenerodora y/o operadora del hotel respectivo:

(i) La Procuraduría Federación de Protección al Ambiente

(ii) La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo

(iii) Procuraduría de Protección al Ambiente del Gobierno del Estado de Quintana Roo

(iv) La Comisión Nacional del Agua

(v) La Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en Quintana Roo

(vi) Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Quintana Roo

(vii) Servicios Estatales de Salud del Gobierno del Estado de Quintana Roo" (sic)

No. folio: 0001600234116

"Respecto del Hotel Luxury Bahia Principe Akumal, solicito la documentación mencionada bajo los rubros siguientes, que sean competencia de esa H. Autoridad.

...[...] Impacto Ambiental Federal

Copia de todas y cada una de las autorizaciones

...[...] Impacto Ambiental Estatal

[...] Ordenamiento Ecológico Estatal

Copia de todos y cada una de las autorizaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental estatales y sus modificaciones emitidas por el Instituto de Impacto y Riesgo

[...] VII. Cambio de uso de suelo de terrenos forestales

[...] Investigaciones, procedimientos y resoluciones

37. copia de todas y cada una de las denuncias, investigaciones, procedimientos y resoluciones recibidas y emitidas por las siguientes autoridades en contra de la sociedad tenerodora y/o operadora del hotel respectivo:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 338/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600233916, 0001600234116 Y
0001600234216.

- (i) La Procuraduría Federación de Protección al Ambiente
- (ii) La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo [...]”(sic)

No. folio: 0001600234216

“Respecto del hotel Grand Bahía Príncipe Tulum, solicito la documentación mencionada bajo los rubros siguientes, que sean competencia de esa H. Autoridad.

[...] Impacto Ambiental Federal

1. Copia de todas y cada una de las autorizaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental federales y sus modificaciones emitidas por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales así como la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo para la construcción y operación del hotel respectivo.

2. Copia de todos y cada uno de los informes de cumplimiento de condicionantes de las autorizaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental presentados ante la

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente así como la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección de al Ambiente en el Estado de Quintana Roo respecto del hotel respectivo.

II. Impacto Ambiental Estatal

3. Copia de todas y cada una de las autorizaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental estatales y sus modificaciones emitidas por el Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental del Gobierno del Estado de Quintana Roo para la construcción y operación del hotel respectivo. [...]”(sic)

- II. El 8 de agosto de 2016, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo** emitió los oficios números **N°06/ORC/339/2016**, **N°06/ORC/340/2016** y **N°06/ORC/341/2016**, mediante los cuales informó a este Órgano Colegiado que la información solicitada contiene información susceptible de ser clasificada como **CONFIDENCIAL** debido a que contiene **datos personales**, consistentes en: **número de celular y firma** de quien recibió a manera de acuse la resolución, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 113 fracción I y artículo 117 primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que en términos del Tercero Transitorio de la LFTAIP, este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las Unidades Administrativas de la SEMARNAT en los términos que establecen el artículos 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo y segundo párrafo del Segundo Transitorio de la LFTAIP; 44,





fracción II; 103, primer párrafo; 137, segundo párrafo y Tercero Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en los oficios **N°06/ORC/339/2016**, **N°06/ORC/340/2016**, **N°06/ORC/341/2016** la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo**, indica los datos que enseguida se detallan, mismos que este Órgano Colegiado considera se trata de datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso a dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en la Resolución y Criterio emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación.

| Datos Personales | Motivación |
|--|--|
| Número de teléfono (número de celular) | Que en la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI se estableció que el número de teléfono , como lo es la telefonía fija y el celular se refiere al dato numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. |



| Datos Personales | Motivación |
|------------------|---|
| | El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, criterio que resulta aplicable al presente caso. |
| Firma | Que el CRITERIO 10-10 , emitido por el INAI señala que la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, criterio que resulta aplicable al presente caso. |

- VI. Que en los oficios número **N°06/ORC/339/2016**, **N°06/ORC/340/2016**, **N°06/ORC/341/2016**, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo** manifestó que la información solicitada contiene documentos con información confidencial consistente en **número de teléfono (número de celular) y firma**, lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en la Resolución y Criterio emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 65, fracción II y 113, fracción I de la LFTAIP; 44 fracción II; 103, primer párrafo, y 137 de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, por tratarse de **datos personales** como señala la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo**, en los oficios número **N°06/ORC/339/2016**, **N°06/ORC/340/2016** y **N°06/ORC/341/2016**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 111 de la LGTAIP y 108 de la LFTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 338/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600233916, 0001600234116 Y
0001600234216.

Roo, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 17 de agosto de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales